CONTRATO DE INTERVENTORIA OBRA HLIRVQ-MI N° 005 DE 2026.

CONTRATANTE:	:	E. S. E. HOSPITAL LOCAL "ISMAEL ROLDÁN VALENCIA" DE QUIBDÓ NIT 818.001.019-1.
CONTRATISTA:	:	ING.C&R CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S
NIT	:	901843940-4
OBJETO:	:	INTERVENTORIA (INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL) DEL CONTRATO DE ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN EL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA – QUIBDÓ.
VALOR DEL CONTRATO	:	DOCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($12.126.834) M/CTE.
PLAZO	:	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISION	:	PROFESIONAL DE PLANEACION DE LA E.S.E. HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO

Entre los suscritos **NAUDY CECILIA ORTEGA ÚSUGA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.988.523** expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Gerente del **HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA E.S.E. DE QUIBDÓ,** nombrada mediante Decreto 0116 del 01 de abril de 2024, de la Alcaldía de Quibdó y posesionado mediante Acta 044 el día 01 de abril de 2024, como representante legal de la **E.S.E.** con **NIT. 818.001.019-1** y domicilio principal en la ciudad de Quibdó, Chocó, Colombia**,** y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **HOSPITAL,** por una parte, y por la otra **ING.C&R CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S**, identificado con el **NIT: 901843940-4** con domicilio principal en la ciudad de Quibdó, representada legalmente por el señor **DEYMAR DARIO RENTERIA CORDOBA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.077.472.961, expedida en Quibdó, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** quienes declaran bajo la gravedad del juramento que entienden prestado con la firma del contrato, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley y demás normas vigentes sobre la materia, y tener la capacidad para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 194° de la ley 100 de 1993, establece la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, y se hará a través de las empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del Libro II.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195° de la ley 100 de 1993 y el Régimen Jurídico para la contratación en las ESE, es el Derecho Privado, sin embargo, se podrán utilizar las cláusulas excepcionales de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias mediante Acuerdo N° 07 de 2024, adopto el Manual de Contratación de la E.S.E, en el cual se establecen las disposiciones jurídicas que rigen la actividad contractual de la institución y se señalan las reglas, competencias, procesos y procedimientos para la formación del contrato y, principios en general, tendientes a asegurar nociones constitucionales en la selección del contratista dentro del régimen especial de contratación que rige a los entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.
4. Que la sujeción a las normas del derecho privado no implica que servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir.
5. Que, para poder cumplir con sus fines y objetivos, la E.S.E HLIRV de Quibdó necesita implementar el servicio de impresora, que le permita la reproducción de documentos y archivos importantes para el desarrollo de las distintas actividades y/o procedimientos administrativos, así como poder solucionar todas las necesidades informativas requeridas al respecto.
6. Que, el CONTRATISTA declara; 1. Conocer y acepta los documentos del proceso. 2. Se le presentó la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso y respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. Conocer el valor del contrato y que incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, descuentos tributarios y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de este. 6. Conoce y acepta que con la firma de este contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y el HOSPITAL. 7. Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato, dirigidas a proteger los derechos fundamentales de las/los usuarios de los servicios y particularmente a evitar y a conjurar de manera inmediata cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica. 8. Que al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015: "…. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".
8. Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, en sesión del 11 de julio de 2025, recomendaron al Ministro de Salud y Protección Social asignar recursos a los proyectos,

tal como consta en el Acta Comité No. 68 - 2025, por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($3.403.620.739) M/CTE.

9. La ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia presentó proyecto para Adecuación de centro de san francisco de icho, en los términos establecidos en la Resolución N° 485 de 2025, y mediante Resolución 2519 del 09 de diciembre de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a las Empresas Sociales del Estado, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2025, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($9.592.352.606) M/CTE. De los cuales a la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia se le asignaron recursos para la ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA QUIBDÓ. Por un valor de DOSCIENTOS TREINTA TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 233.288.344,00) M/cte.
10. La ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó para dar respuesta a esta necesidad contratará con una persona natural o jurídica la INTERVENTORIA (INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL) DEL CONTRATO DE ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ QUIBDÓ, bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía a través de una convocatoria pública, con fundamento en el artículo 39 del Acuerdo N° 07 de septiembre 30 de 2024, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, la Resolución 1440 del 2024, modificada por la Resolución 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Que, con base en las anteriores consideraciones, el presente acto que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el Contratante a prestar el servicio especial de "la INTERVENTORIA (INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL) DEL CONTRATO DE ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ QUIBD"

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses y quince dias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, sin exceder el 31 de diciembre de 2026; no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero.

TERCERA. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DE LA ESE.

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2**. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **3**. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. **4**. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las facturas presentadas por el contratista. **5**. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. **6**. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley. **7**. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte.

INTERVENTORIA.

La interventoría la ejercerá la persona designada por la Gerente, quien deberá ejercer las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en le ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en el contrato. **2**. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en estos estudios previos. **3**. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **4**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5**. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6**. Recibir la correspondencia del contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **7**. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hare saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9**. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista o de aquellos que específicamente requiera el contratante siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10**. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11**. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ESE. **12.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13**. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por el interventor de conformidad con la Ley. **14**. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **15**. El interventor del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **16**. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (solo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); **17**. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

CUARTA. INFORMES Y/O PRODUCTOS: El contratista se obliga a suscribir, de manera conjunta con el supervisor en el formato establecido por el HOSPITAL, los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo señalado en el clausulado. PARAGRAFO: El último informe contractual deberá ser presentado de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, con ocasión de la

liquidación de este.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado a contratar será por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($12.126.834) COP. AIU e IVA incluido.** está estimado por corregimiento de acuerdo al cuadro que se anexa a continuación.

Nro.	DESCRIPCION	CORREGIMIENTO	PRESUPUESTO
GRUPO II	INTERVENTORIA (INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL) DEL CONTRATO DE ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE ICHO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA QUIBDÓ	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE ICHO	12.126.834,00

SEXTA. FORMA DE PAGO:

La ESE pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mediante pagos parciales calculados sobre el avance de ejecución físico real de la obra, previa aprobación del supervisor de la ESE. Esto debe ir acompañado de la factura electrónica correspondiente, copia del acta de obra aprobada, informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, y seguridad social al día.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de cada pago será proporcional al porcentaje de ejecución que la Interventoría certifique y le sea aprobado al Contratista de Obra en el acta respectiva. No habrá lugar a pagos por simple transcurso del tiempo si no existe ejecución física de obra avalada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de parálisis de la obra por causas no imputables a la ESE, los pagos de la interventoría se suspenderán automáticamente, sin que esto genere derecho a indemnización o pagos por disponibilidad de personal.

PARÁGRAFO TERCERO. EXTENSIÓN DEL PLAZO Y RECONOCIMIENTO DE COSTOS: Si el contrato de obra principal requiere una prórroga en tiempo por causas **no imputables al INTERVENTOR** (tales como suspensiones ordenadas por la ESE, retrasos en giros o fuerza mayor), se procederá de la siguiente manera:

1. **Cálculo de Permanencia:** Si el valor total del contrato de interventoría ya ha sido ejecutado (agotamiento de presupuesto) pero la obra aún requiere supervisión, la ESE y el INTERVENTOR suscribirán una adición en valor para cubrir los costos de permanencia del personal mínimo exigido.

2. **Tope de Reconocimiento:** Dicho reconocimiento se calculará con base en la estructura de costos (AIU) presentada en la oferta original, sin que el valor mensual de la extensión supere el promedio de los pagos realizados durante la ejecución normal.

3. **Incumplimiento del Contratista de Obra:** Si la prórroga es causada por el incumplimiento o morosidad del Contratista de Obra, la ESE podrá repetir contra este último (descontar de sus actas) los mayores valores que deba pagar a la Interventoría por concepto de supervisión extendida.

SÉPTIMA. GARANTIAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó y el Ministerio de Salud y la Protección Social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantías frente al cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente documento durante su celebración, ejecución y liquidación, la cual amparará entre otros los siguientes riesgos:

ÍTEM	AMPARO	CONCEPTO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	CUMPLIMIENTO	por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 6 meses más (término estimado para la liquidación
3	CALIDAD DEL SERVICIO	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad	20% del valor del contrato.	La vigencia del del contrato y seis (6) meses mas

El contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar. Antes de iniciar la ejecución del contrato deben estar previamente aprobadas las pólizas por parte de la ESE y dichos amparos deben estar vigentes hasta la liquidación del contrato.

La póliza debe especificar el número del contrato, la fecha del mismo, el nombre de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó y el objeto del contrato. **Se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario.** El contratista deberá acreditar en original el comprobante de pago de la póliza.

En caso de prórroga del contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. El CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas, impuestas o siniestros ocurridos, estas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a la Entidad dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral.

NOVENA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al HOSPITAL en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley**.** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al HOSPITAL, por lo tanto, se obliga a indemnizar a la E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

DECIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá como domicilio la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó.

DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: la ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA, sufragara los costos del presente contrato, con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP2026030500002 del 05 de marzo de 2026 por valor de DOCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($12.126.834) M/CTE. IVA INCLUIDO.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.

La supervisión la ejercerá la Profesional de Planeación de la E.S.E, quien deberá ejercer las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en le ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en el contrato. **2**. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en estos estudios previos. **3**. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **4**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6.** Recibir la correspondencia del contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **7**. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hare saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9**. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista o de aquellos que específicamente requiera el contratante siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10**. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11**. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ESE. **12.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13**. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por el interventor de conformidad con la Ley. **14**. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **15**. El interventor del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **16**. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (solo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); **17**. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la E.S.E para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor

total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas se efectuará en el momento en que se ocasionen y su cobro se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo o podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el HOSPITAL tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ESE o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARAGRAFO TERCERO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD:** La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, cuando "*sí se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, ya sea por culpa imputable al contratista o por simples acontecimientos que constituyen incumplimiento del mismo*". La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades a las que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta motivada por parte del ordenador del gasto y EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al hospital, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL HOSPITAL no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando

el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA SEPTIMA. CESIÓN: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.

DECIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la E.S.E.

DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación, terminación y liquidación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Además de lo establecido en el presente contrato, el mismo se regirá por lo estipulado en la Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia y demás decretos reglamentarios que lo modifiquen o adicionen. **VIGÉSIMA TERCERA: DEL DAÑO ANTIJURÍDICO:** Las partes del presente contrato se someten a las políticas de prevención que la E.S.E. constituya para la solución de los problemas administrativos que generen litigiosidad e impliquen el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico, en cuanto a la estimación y distribución de riesgos inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que de presentarse durante la ejecución del contrato eventualmente podrían alterar el equilibrio económico del contrato, pero que atendiendo a su propia naturaleza de ser previsibles se regulan conforme a las condiciones previamente pactas y los documentos que lo integran. Así como las medidas que implementará el Hospital para contrarrestar el impacto que se llegase a originar. **VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA:** La vigencia del contrato es el término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación. **PARÁGRAFO 1°.** La E.S.E, liquidara el contrato de mutuo acuerdo y dentro del término fijado en las condiciones, clausulado y sus equivalentes. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 2°.** Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia y complementaria.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE-SICOF del Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, prorroga o terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley y a la conciliación. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo. 2). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo; 3). Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano. 4) La certificación sobre idoneidad y experiencia del CONTRATISTA, expedida por el área solicitante de la contratación. 5) Las actas y acuerdos suscritos entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía (cuando aplique), el acta de inicio y el inicio de la cobertura a riesgos laborales la cual consta en el certificado de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales con la entidad a la cual le va a prestar los servicios.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar a él/la CONTRATISTA, en desarrollo del presente Contrato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública de Persona Natural. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por su parte, el Hospital Local Ismael Roldan Valencia E.S.E. Quibdó, recibirá notificaciones en la siguiente dirección: ***Calle 21ª No.18 -196 Jardín – Rosales, Quibdó – Chocó.*** **E-mail: gerencia@hospitalismaelroldan.gov.co**

Dado en Quibdó, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2026.

NAUDY CECILIA ORTEGA USUGA.
Gerente ESE-HLIRV

DEYMAR DARIO RENTERIA CORDOBA.
Rep.Leg: ING.C&R CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S

ASUNTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto y Aprobó:	Ruben Dario Renteria Mosquera	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisados el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y/o disposiciones legales y/o técnicas vigentes			

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

INTERVENTORIA (INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL) DEL CONTRATO DE ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE ICHO ADSCRITOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA – QUIBDÓ

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, el objeto del proceso de contratación se enmarca en los siguientes códigos:

CÓDIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN
72101500	Servicios de apoyo a la construcción
72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura

3.8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CENTRO DE SALUD EL SAN FRANCISCO DE ICHO

ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTOS DE SALUD DE SAN FRAN DE ICHO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA - QUIBDÓ Ministerio de Salud y Protección Social Subdirección de Infraestructura en Salud		**CRONOGRAMA DE OBRA**																			
CODIGO	**ACTIVIDAD**	**MES 1**				**MES 2**				**MES 3**				**MES 4**				**MES 5**			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
A 1	ACTIVIDADES PRELIMINARES																				
A 2	EXCAVACIONES Y RELLENOS																				
A 3	ACERO DE REFUERZO																				
A 5	ESTRUCTURAS EN CONCRETO																				
A 7	ESTRUCTURAS METÁLICAS																				
A 8	MAMPOSTERÍAS Y PAÑETES																				
A 9	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS																				
A 10	CUBIERTAS Y APROVECHAMIENTO AGUAS LLUVIAS																				
A 11	INSTALACIONES ELÉCTRICAS																				
A 13	ESTRUCTURAS LIVIANAS Y CIELO RASOS																				
A 15	CARPINTERÍA METÁLICA / PLÁSTICA																				
A 16	ENCHAPES Y ACCESORIOS																				
A 17	PINTURAS																				
A 18	APARATOS SANITARIOS / GRIFERÍAS / MESONES METÁLICOS																				
A 22	CERRAMIENTOS																				
A 25	MOBILIARIO																				
A 26	ASEO																				